

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1153

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En petición de la profesional del derecho Dra. Nathaly Guerrero Brito, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2023, solicitó al Despacho se expidiera certificación de validez de la **Sentencia No.134 del 15 de noviembre del 2019**, dentro del proceso radicado bajo el No.2013-00357 00, presuntamente proferida por este Despacho sobre la prescripción adquisitiva a favor de la señora Myrian Jiménez Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.849.388 sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.370-246882. Puntualizó que de ser negativa la respuesta, se le coadyuve en el proceso de fraude procesal, falsedad en documento público ante la Fiscalía General de la Nación. Finalmente, señaló que las solicitudes las realizaba en vista que se iba a iniciar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, al expedir dicho certificado de tradición se observó dichas anotaciones. Para tal efecto, adjuntó copia del referido fallo, edicto de fijación del mismo de fecha 16 de noviembre de 2019, constancia de copias de la Sentencia del 15 de noviembre de 2019, oficio No.1245 del 30 de noviembre de 2014, librado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda de Pertinencia, oficio No.2214 del 21 de noviembre de 2019, librado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la Sentencia No.134 del 15 de noviembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-246882 y el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción expedido el 5 de abril de 2023.

A continuación, el Juzgado en auto No.1054 del 2 de agosto de 2023, notificado el 3 de agosto de 2023, le informó a la abogada Guerrero Brito, lo siguiente:

-Que una vez revisado el Sistema Justicia XXI, Módulo de Registro de Actuaciones del despacho judicial, **NO SE ENCONTRÓ NINGÚN PROCESO** de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el figure como demandante la señora MYRIAN JIMENEZ CAICEDO, ni como demandada, la sociedad INGENIEROS FERROVIARIOS LTDA "INGEFER", respecto del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No.370-246882 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

-Al punto, se le precisó que el número de radicación indicado en la Sentencia mentada y los oficios a saber, **2013-00357-00**, corresponde a una acción de tutela instaurada por WILFREDO GARCIA ACERO contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, de donde se tiene por inexistente el proceso

de prescripción relacionado. Asimismo, se le comunicó que este Despacho **NO PROFIRIÓ LA SENTENCIA No.134 del 15/11/2019** que declara pertenencia a favor de la señora MYRIAN JIMENEZ CAICEDO, como aparece registrado en la **Anotación 21** del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-246882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; evento por el cual, se consideró que, en el presente caso, se configuraba un posible FRAUDE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO.

-Aunado a ello, que en esta instancia **NO SE EMITIERON los oficios Nos.1245 del 30 de noviembre de 2014 y No.2214 del 21 de noviembre de 2019,** de inscripción y levantamiento de medida de inscripción de demanda, registrados como se advierte en las Anotaciones 17 y 20 del certificado de tradición adjunto. En suma, la constancia de fijación del edicto de sentencia y la desfijación del mismo.

-Por último, se le puntualizó a la petente que las firmas plasmadas en la supuesta Sentencia y los oficios anteriormente relacionados, **NO CORRESPONDIAN** a la rúbrica del Titular de este despacho judicial, señor Juez, Dr. Nelson Osorio Guamanga, ni a la Secretaria Dra. Zully Vega Cerón.

Al punto, es importante anotar, que el Juzgado a partir de la implementación de la oralidad en el marco del código general del proceso, realizaba las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. de **forma oral**, no escrita como se desprende de la sentencia allegada por la memorialista; evento que se suma a las irregularidades en los documentos allegados por la abogada Guerrero Brito.

En ese orden de ideas, se dispuso compulsar copias a la autoridad competente denunciando con carácter averiguatorio los delitos de Fraude y Falsificación de Documento Público. (art. 42 No.3 del C.G.P.)., por lo que se hace necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para poner en conocimiento la denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación; además de las anotaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-246882, propiedad actual de los señores José Wasington Atehortua Arredondo y José Heriberto Atehortua Yepes por venta hecha por la señora Myrian Jiménez Caicedo, según Escritura No.1447 del 24 de junio de 2022 de la Notaria Segunda de Cali (Anotación No.21); para que adelante las actuaciones administrativas de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

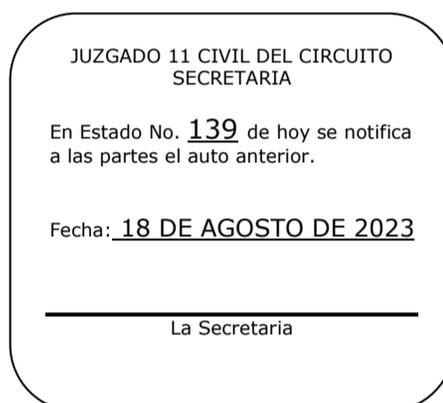
- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para poner en conocimiento la denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación; además de las anotaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-246882, propiedad actual de los señores José Wasington Atehortua Arredondo y José Heriberto Atehortua Yepes por venta hecha por la señora Myrian Jiménez Caicedo, según

Escritura No.1447 del 24 de junio de 2022 de la Notaria Segunda de Cali (Anotación No.21); para que adelante las actuaciones administrativas de su competencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/SinNúmero de Radicación, Proceso Inexistente.



Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc46fe35a9162a732f5754d083a08ce0689853005ebeb36ce08c4adc0a2a7667**

Documento generado en 17/08/2023 01:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>